

Buenos Aires, lunes 13 de febrero de 2017

N° 3845

Dicen los jueces laborales...

Despido discriminatorio: Trabajadora a quien, ya iniciada la relación laboral, se le diagnostica diabetes tipo 1 insulino dependiente.

La ley N° 23.753, en su artículo 2, taxativamente establece que “la diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral”.

Es innegable, que si se dictó una ley para proteger la admisión en los empleos de las personas con diabetes, es porque han sufrido discriminaciones por esa causa. También porque existe una protección legal de los datos relativos a la salud de las personas como datos sensibles, sujetos en principio a las limitaciones establecidas en el art. 7 de la ley 25.326, no pudiendo ser obligados los afectados a proporcionarlos.

En el caso, la empresa demandada ni alegó y menos aún demostró haber cumplido con su obligación, y es por eso que de ningún modo deviene admisible que se encuentre en condiciones de efectuar imputaciones a la trabajadora (al alegar que ésta conocía su dolencia y la ocultó maliciosamente), cuando fue ella quien realmente incumplió sus obligaciones en el caso. Cabe pues, hacer lugar al reclamo por despido discriminatorio.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, Expte. N° 14.241/2011 Sent. Def. N° 49310 del 15/07/2016 “Gómez María Fernanda c/NT Servicios y Cargas SA s/despido”. (Ferreirós-Rodríguez Brunengo).

ENTREGA 110

Extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo.

Monto de la indemnización.

En los casos en que el despido fuese dispuesto por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente justificada, el trabajador tiene derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley.

En tales casos el despido debe comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad.

Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, debe comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterara el orden de antigüedad (art. 247).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)